



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO
No IM10-0008
TOMO CXXIX
DURANGO, DGO.,
DOMINGO 13 DE
ABRIL DE 2014
No. 30 BIS

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

DECRETO No. 136.-

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS
717, 721 y 724 DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE
DURANGO.

PAG. 2

DECRETO No. 138.-

POR EL QUE SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE DURANGO,
LA VIGENCIA POR 50 AÑOS EN LA FIRMA DE UN
CONVENIO CON EL MODULO DE RIEGO III "GUADALUPE
VICTORIA" DEL DISTRITO DE RIEGO No. 052 A.C. PARA
FORTALECER EL PROGRAMA "AGUA FUTURA".

PAG. 7

ACUERDO.-

ANEXO II DEL ACUERDO DE COORDINACION PARA LA
ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCION DE
COBERTURA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

PAG. 12



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO JORGE HERRERA CALDERA GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 04 de febrero de 2014, la C. Diputada María Trinidad Cardiel Sánchez, Integrantes de la LXVI Legislatura, presentó Iniciativa de Decreto que contiene REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 717, 721 Y 724 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Justicia integrada por los CC. Diputados: Agustín Bernardo Bonilla Saucedo, Rosauro Meza Sifuentes, Anavel Fernández Martínez, Israel Soto Peña y Luis Iván Gurrula Vega; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- La Comisión al entrar al estudio y análisis de la iniciativa que se menciona en el proemio del presente, dieron cuenta que la misma tiene como propósito fundamental reformar los artículos 717, 721 y 724 del Código Civil del Estado de Durango, con la finalidad de exponer de manera más amplia cuales son los bienes materia del patrimonio de la familia, establecer una excepción a la inembargabilidad de estos bienes en materia de alimentos y aumentar el valor máximo permitido para los bienes que forman el patrimonio familiar.

SEGUNDO.- A lo largo de la historia, los Estados han destinado esfuerzos y recursos en proteger y desarrollar una de las instituciones sociales más importantes, la familia, núcleo que refleja a la sociedad misma.

Tan importante Institución, después del individuo en particular, es el fin principal de la actividad del Estado, el cual debe encaminarse a lograr su desarrollo pleno mediante su regulación en las leyes ordinarias, en los ordenamientos constitucionales y en los Tratados y Declaraciones Internacionales.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos en el artículo 16, la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en su artículo 17 y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su numeral 4, reconocen derechos a esta Institución de la familia e imponen obligaciones al Estado para beneficio de esta.

TERCERO.- En merced de lo anterior, una de las figuras creadas para beneficiar y asegurar el sano desarrollo de las familias es el Patrimonio Familiar, el cual es el conjunto de bienes constituido por resolución judicial y en forma única que aseguran y garantizan la subsistencia y bienestar de la familia, el cual tiene su debido sustento jurídico en el Artículo 27 fracción XVII y Artículo 123 apartado A fracción XXVIII de nuestra Constitución Federal y en el artículo 16 de la Particular del Estado.

CUARTO.- Dicho lo anterior y en lo tocante a la iniciativa en mención, la Comisión que dictaminó consideró de vital importancia dar cumplimiento a las normas establecidas en nuestros ordenamientos jurídicos, en este tema tan importante que es la protección de la Familia y siendo el Patrimonio Familiar un medio establecido para asegurar su adecuado desarrollo mediante el aseguramiento de los bienes que avalen la satisfacción de sus necesidades básicas, es pues de notable importancia analizar las reformas propuestas en la iniciativa al Código Civil en el Capítulo del Patrimonio de la Familia.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

QUINTO.- Para efecto de lo anterior la Comisión consideró que es procedente la reforma al artículo 717, ya que se clarifica cuales son los bienes materia del patrimonio familiar.

En lo que se refiere al artículo 721, también se consideró procedente la excepción de inembargabilidad de los bienes del patrimonio familiar, para el caso de ministración de alimentos ya que se refiere solamente a los frutos de este y lo limita al 50%, pudiendo afectarse solamente mediante resolución judicial.

En cuanto al artículo 724, en uso de la facultad que nos confiere el artículo 182 de la Ley Orgánica del Congreso, se consideró procedente modificar los términos de la iniciativa en cuanto al valor máximo permitido para los bienes que forman el patrimonio familiar, considerando que 45,000 salarios mínimos elevados al año, es una cantidad exorbitante que no cumple con los fines para el establecimiento del Patrimonio de la Familia, sin embargo, considerando que actualmente el Código Civil establece 50 salarios mínimos, cantidad que tampoco es apropiada por el demerito del poder adquisitivo y el aumento de los costos, la Comisión consideró que si resulta apropiado aumentar el valor del Patrimonio de la Familia, para ajustar su costo a 75 salarios mínimos elevados al año.

SEXTO.- Así mismo, siendo el Código Civil del Estado de Durango el instrumento jurídico a reformarse y al ser el Poder Judicial quien ejecutará las reformas a dicho ordenamiento y siendo uno de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo un "Sistema judicial eficiente, transparente y expedito, al servicio de los ciudadanos, con pleno respeto a la autonomía y facultades propias del Poder Judicial, fortalecer y modernizar el sistema de impartición de justicia", la Comisión que dictaminó, solicitó opinión técnica al Poder Judicial de Estado, el cual emitió mediante oficio de fecha 14 de marzo de 2014 sus impresiones al respecto, de las cuales es importante recalcar que hay concordancia en las mismas.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 136

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman y adicionan los Artículos 717, 721 y 724, del Código Civil del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 717

Son susceptibles de constituir el patrimonio de la familia:



"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

Los bienes inmuebles, muebles y semovientes, que no rebasen la cuantía contenida en el Artículo 724 de este Código.

Pudiendo ser los siguientes:

- I. La casa que ésta habita, incluyendo el mobiliario y equipo de la vivienda;
- II. Un vehículo automotor;
- III. El equipo y herramienta de la micro o pequeña industria que sirva de sustento económico a la familia;

ARTÍCULO 721

Los bienes afectos al patrimonio de la familia son inalienables y no estarán sujetos a embargo ni a gravamen alguno.

Exceptuando los siguientes casos:

- I. Cuando deban de ministrarse alimentos por resolución judicial, podrán embargarse únicamente el 50% de los frutos del Patrimonio;
- II. Cuando se demuestre judicialmente que medie gran necesidad o notoria utilidad para gravarlo, exclusivamente con el fin de construir, ampliar o mejorar los bienes. En este caso, liberados los bienes del gravamen continuarán afectados al Patrimonio de Familia.

ARTÍCULO 724

El valor máximo permitido en términos de ley, respecto de los bienes que conforman el patrimonio de la familia, será de **75 salarios mínimos generales vigentes en el Estado, elevados al año**. El incremento que sobrevenga respecto al valor de los mismos, originado por cualquier causa, no los sustrae del régimen que los salvaguarda, por lo que tal incremento o excedente tampoco sera embargable; pero el valor original y su incremento, si podrán disminuirse para encuadrarse dentro de los límites establecidos por este Código.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones jurídicas que resulten contradictorias con el contenido del presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionara, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (10) diez días del mes de abril del año (2014) dos mil catorce.



RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ
PRESIDENTE.

LXVI LEGISLATURA

DIP. EDUARDO SOLÍS NOGUEIRA
SECRETARIO.

DIP. JULIÁN SALVADOR REYES
SECRETARIO.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "JULIAN SALVADOR REYES".

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS 11 ONCE DIAS DEL MES ABRIL DE 2014 DOS MIL CATORCE

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C. P. JORGE HERRERA CALDERA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO



Secretaria General de Gobierno





CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO JORGE HERRERA CALDERA GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES,
SABED:
QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

Con fecha 02 de abril del presente año, el C. Dr. Ésteban Alejandro Villegas Villarreal, Presidente del Ayuntamiento del Municipio de Durango, Dgo., envió a esta H. LXVI Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene solicitud de autorización a dicho municipio, la vigencia por 50 años en la firma de un convenio con el Módulo de Riego III "Guadalupe Victoria", del Distrito de Riego N° 052 A.C., para fortalecer el programa "Agua Futura", misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Carlos Matuk López de Nava, Marco Aurelio Rosales Saracco, Beatriz Barragán González, Ricardo del Rivero Martínez y Eduardo Solís Nogueira; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Del estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente, la Comisión que dictaminó, dió cuenta que la intención del iniciador es solicitar de esta Representación Popular, la autorización para firmar convenio por un periodo de 50 años con el Módulo de Riego III "Guadalupe Victoria"; del Distrito de Riego N° 052 A.C., dicha iniciativa tiene sustento en la sesión ordinaria celebrada por el Honorable Cabildo, del Municipio de Durango, en fecha 24 de febrero del presente año.

SEGUNDO. El municipio de Durango, es uno de los que manifiesta mayor preocupación en cuanto al saneamiento de agua, por lo que desde el trienio 2007-2010, se implementó el Programa "Agua Futura", cuyos fines están orientados a operar, mantener y construir la infraestructura hidráulica necesaria para el aprovechamiento del agua y sobre todo, para realizar una distribución y control sustentable para garantizar el abasto del vital líquido para los siguientes 50 años, en virtud de que el agua es fundamental para cumplir objetivos primordiales de la vida diaria, siendo éste un proyecto innovador y factible, considerado dentro de los mejores en su ramo, de acuerdo con la evaluación Pro México.

TERCERO. Como antecedente, se tiene que existe una relación del Municipio con los usuarios y productores agrícolas del Módulo de Riego N° III "GUADALUPE VICTORIA", que se ha venido dando a través de diferentes acciones, como el entubamiento y el intercambio del servicio de agua, que en su conjunto han representado la posibilidad de aprovechar de mejor manera el vital líquido, así como las aguas que se obtienen de las diferentes plantas de tratamiento.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
41 AV. LEGISLATURA

"2014 Sexagesimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

CUARTO. Derivado de esa experiencia, y de la necesidad de fortalecer el programa Agua Futura, se hace impostergable establecer mediante un Convenio, el intercambio del servicio de agua, donde el Módulo de Riego III "Guadalupe Victoria" del Distrito de Riego N°. 052 A.C., que tiene otorgado un título de concesión para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas superficiales por un volumen de poco más de 63 millones de metros cúbicos anuales provenientes de la presa de almacenamiento Guadalupe Victoria, ceda los derechos de 17 millones de metros cúbicos anuales al Gobierno Municipal, volumen que aumentará en 10 millones de metros cúbicos adicionales, que se transferirán paulatinamente conforme se apliquen los programas de modernización y tecnificación de D strictos de riego, volúmenes que son requeridos para fortalecer el multicitado Proyecto "Agua Futura". Por su parte, el Gobierno Municipal, por conducto del Organismo Público Descentralizado "Aguas del Municipio de Durango", que obtiene una cantidad considerable de metros cúbicos de aguas residuales tratadas en sus plantas de tratamiento, estaría destinando al Módulo de Riego III "Guadalupe Victoria", un total de 34.6 millones de metros cúbicos anuales de las mismas.

QUINTO. En virtud de que el Proyecto "Agua Futura" es una estrategia planteada para garantizar por un periodo de 50 años el abasto y distribución del vital líquido, se hace necesario proyectar acciones en esa misma visión de tiempo, por lo que el Convenio a que se ha hecho referencia en el presente, y que deberá elaborarse y signarse por los representantes del Módulo de Riego III "Guadalupe Victoria" y del Gobierno Municipal de Durango, deberá tener una vigencia por ese mismo lapso de tiempo.

SEXTO. Ahora bien, tal como se desprende de lo antes expuesto y con base en lo dispuesto por el artículo 82, fracción IV, inciso b), numeral 1. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango que dispone: *El Congreso tiene facultades para legislar en todo aquellos que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras, además tiene las siguientes: En materia municipal, autorizar, en su caso a los ayuntamientos: la contratación de obras y servicios públicos, cuando produzcan obligaciones que excedan el periodo constitucional del Ayuntamiento contratante y las concesiones de prestación de servicios públicos que les corresponda a los municipios, sus prórrogas y cancelaciones;* por lo que la Comisión coincidió con las intenciones del iniciador, y por tratarse de un convenio que rebasa el periodo de la presente administración municipal, es necesario materializar lo dispuesto por nuestra Carta Política Local, y con ello dar certeza jurídica al momento de signar el mencionado convenio.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 138

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO,
DECRETA:

ÚNICO. Se autoriza al Municipio de Durango, la vigencia por 50 años en la firma de un convenio con el Módulo de Riego III "Guadalupe Victoria", del Distrito de Riego N° 052 A.C., para fortalecer el programa "Agua Futura".

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO: Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (10) diez días del mes de abril del año (2014) dos mil catorce.



LXVI LEGISLATURA

DIP. EDUARDO SOLIS NOGUEIRA
SECRETARIO.

DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ
PRESIDENTE.

DIP. JULIAN SALVADOR REYES
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS 11 ONCE DÍAS DEL MES ABRIL DE 2014 DOS MIL CATORCE

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C. P. JORGE HERRERA CALDERA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO

Secretaria General de Gobierno



ACUERDO



**ANEXO II
DEL ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA DE
PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD**

PROYECCIÓN DE COBERTURA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

| Estado de Durango | | Proyección en número de personas | | | |
|----------------------------|---------|----------------------------------|-----------|--------------|--|
| Cierre de Afiliación 2013: | 793,643 | Proyección de Cobertura | | Reafiliación | |
| | | Crecimiento | Acumulada | Acumulada | Mínima Gestión de Transferencias de Recursos |
| | | A | B | C | D |
| Enero | | 0 | 793,643 | 22,710 | 681 |
| Febrero | | 0 | 793,643 | 36,628 | 2,564 |
| Marzo | | 0 | 793,643 | 55,839 | 7,259 |
| Abril | | 0 | 793,643 | 65,094 | 11,066 |
| Mayo | | 0 | 793,643 | 82,986 | 19,087 |
| Junio | | 0 | 793,643 | 106,415 | 32,989 |
| Julio | | 28,852 | 822,495 | 127,393 | 47,135 |
| Agosto | | 0 | 822,495 | 161,999 | 69,660 |
| Septiembre | | 0 | 822,495 | 205,629 | 113,096 |
| Octubre | | 0 | 822,495 | 235,303 | 145,888 |
| Noviembre | | 0 | 822,495 | 254,413 | 173,001 |
| Diciembre | | 0 | 822,495 | 267,706 | 192,748 |
| Total Anual | | 28,852 | 822,495 | 267,706 | 192,748 |
| | | | | | 206,134 |

- La columna "A", corresponde al crecimiento neto que considera los nacimientos totales estimados por CONAPO, aplicando la tasa de natalidad por Estado de 2013 a 2014, distribuidos por mes con base en la estacionalidad. Asimismo, también toma en cuenta la regularización de los registros correspondientes a la demanda adicional observada de afiliación en el 2013, que cumplieron con los criterios de validación.

- La columna "B", corresponde a la proyección de cobertura acumulada al mes en el 2014.

- La columna "C", corresponde a los vencimientos de 2014 acumulados mensualmente en el cierre de diciembre 2013.

- La columna "D", corresponde al porcentaje mínimo de reafiliaciones con vencimiento en el mes de corte (a partir de febrero en cifras acumuladas) que la Entidad Federativa debe alcanzar para estar en condiciones de acceder a la proyección de cobertura acumulada programada (columna "B") del presente Anexo

- La columna "E", corresponde al mínimo de reafiliación en el mes de corte (a partir de febrero en cifras acumuladas) que la Entidad Federativa debe alcanzar para estar en condiciones de ampliación de Proyección de Cobertura de afiliación en el mes de diciembre.

- La cédula para cada uno de los afiliados al Sistema se cubrirá con base en la normatividad vigente dependiendo del tipo de población al que pertenezcan.

El presente Anexo II del Acuerdo de Coordinación, se firma por los que en él intervienen en triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 24 días del mes de marzo de 2014

Por la Comisión Nacional de
Protección Social en Salud

Dr. Gabriel J. O'Shea Cuevas
Comisionado Nacional de Protección
Social en Salud

Por la Secretaría de Salud del
Estado de Durango

Dr. Eduardo Díaz Juárez
Secretario de Salud y Director General de
los Servicios de Salud de Durango

Por el Régimen Estatal de Protección
Social en Salud en Durango

DR. Raúl Gómez García Rivera
Titular del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Durango

**ANEXO II PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014
DEL ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA
DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE
DURANGO**

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 15 de mayo de 2003, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Salud, mediante el cual se creó el Sistema de Protección Social en Salud en lo sucesivo “SISTEMA”, con lo que se estableció a nivel de Ley el sistema de protección financiera para hacer efectivo lo preceptuado en el Artículo 4º Constitucional.
- II. El 25 de enero de 2005, en virtud de lo dispuesto en su artículo 77 Bis 6 de la Ley General de Salud, la Secretaría de Salud Federal y el Ejecutivo del Gobierno del Estado de Durango en adelante “ESTADO” suscribieron el Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, y que en adelante se le denominará “ACUERDO”, mediante el cual establecieron las bases y compromisos entre “LAS PARTES” para la ejecución del “SISTEMA”, en esa circunscripción territorial.
- III. Que de conformidad con lo dispuesto en la cláusula primera del “ACUERDO” formarán parte del mismo los Anexos debidamente suscritos por los representantes operativos debidamente acreditados de la Secretaría de Salud Federal y el “ESTADO”, y entre los cuales se señala al ANEXO II que deberá suscribirse para ejercicio fiscal.

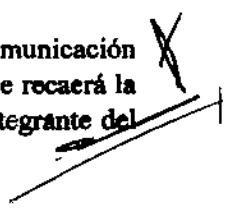
CLÁUSULAS

PRIMERA.- Al amparo del “ACUERDO” se establece la Proyección de Cobertura para el Ejercicio Fiscal 2014, en adelante “Proyección de Cobertura”, en los términos que se señalan como anexo uno “APARTADO UNO del ANEXO II”, que una vez firmado formará parte del presente instrumento.

SEGUNDA.-“LAS PARTES” convienen que la “Proyección de Cobertura” expresada en el “APARTADO UNO del ANEXO II” de este instrumento, podrá ser sujeta de revisión por las partes y en su caso de ajuste, cuando:

- a) A la Baja
Se presenten condiciones que impidan la ejecución de los procesos operativos en todo o en parte del territorio de la entidad federativa, por tanto se afecten las metas establecidas.
- b) A la Alza
Se observe una demanda adicional de afiliación que supere las estimaciones de población convenida en el ejercicio. En este caso, su procedencia quedará sujeta a la disponibilidad presupuestal de la entidad federativa y de la Federación en relación a las aportaciones a su cargo, además del cumplimiento de los indicadores de desempeño que se describen como anexo dos: “APARTADO DOS del ANEXO II” del presente instrumento.

En ambos casos, “LAS PARTES” acuerdan que la entidad federativa deberá dirigir comunicación expresa al titular de la “COMISIÓN” a efecto de que se analice su solicitud a la cual le recaerá la respuesta que corresponda, misma que se considerará como complementaria y parte integrante del presente instrumento.



TERCERA.- "LAS PARTES" convienen que para el ejercicio del cierre mensual se considerará lo siguiente:

- a) Para que la entidad federativa pueda aspirar a la Proyección de Cobertura expresada en "**APARTADO UNO del ANEXO II**" como columna "B", deberá cumplir al menos con el número de registros de reafiliación establecidos en la columna "D".
- b) En caso de que la entidad federativa no alcance el mínimo establecido en la columna "D", entonces se gestionará conforme a la fórmula siguiente: **(B-C) + REAFILIACIÓN REAL ALCANZADA**. La entidad federativa tendrá hasta el mes de julio la posibilidad de recuperar la cobertura programada en la columna "B". A partir del mes de agosto procederá la fórmula establecida en el siguiente inciso.
- c) De no alcanzarse el mínimo programado de reafiliación a partir del mes de agosto a diciembre, se aplicará la fórmula siguiente: al crecimiento neto del año se le dividirá entre cinco para determinar el número de registros por los cuales no se les gestionará el recurso en el mes que corresponda; por lo tanto, la entidad federativa estará cediendo esa pérdida para una reasignación a otras entidades federativas con el mejor desempeño en el mes de diciembre. En caso de reasignación, la entidad federativa "no" podrá recuperar el número de registros cedidos y su Proyección de Cobertura señalada en la columna "B" del **APARTADO UNO del Anexo II** en el mes subsecuente se modificará de manera automática de conformidad con el resultado de la fórmula.

CUARTA.- "LAS PARTES" convienen que para el ejercicio del cierre mensual la gestión de transferencia de recursos se aplicará la prelación siguiente:

- 1.1 Población vulnerable (menores de 5 años y mujeres embarazadas).
- 1.2 Población beneficiaria del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades.
- 1.3 Beneficiarios de los municipios considerados en el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre.
- 1.4 Población reafiliada en el corte de información.
- 1.5 Población abierta

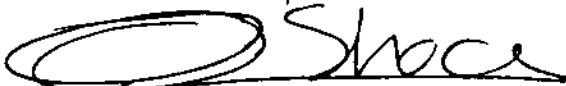
La cápita para cada uno de los afiliados al Sistema se cubrirá con base en la normatividad vigente dependiendo del tipo de población al que pertenezcan.

QUINTA.- "LAS PARTES" acuerdan que en caso de controversia respecto de la interpretación y cumplimiento de las cláusulas del presente convenio se sujetarán a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales del Distrito Federal, por lo que desde este momento renuncian a cualquier otra jurisdicción o competencia que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra razón.

Enteradas "LAS PARTES" del contenido, alcance y fuerza legal del presente instrumento y por no contener dolo, error, mala fe, ni cláusula contraria a derecho, lo firman al calce y rubrican al margen por triplicado de conformidad los que en el intervienen en la Ciudad de México, D.F., a los 24 días de mes de marzo de 2014.

Las presentes firmas forman parte integral del presente Convenio celebrado entre "LA COMISIÓN" y "EL ESTADO", que consta de tres fojas incluyendo esta.

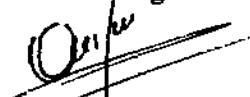
Por la Comisión Nacional de
Protección Social en Salud



Dr. Gabriel J. O'Shea Cuevas
Comisionado Nacional de Protección
Social en Salud

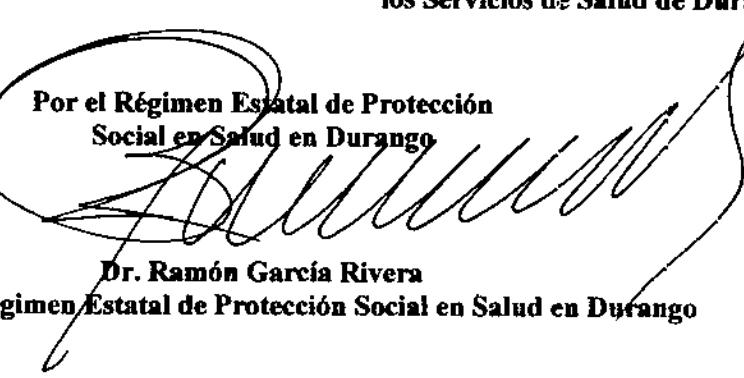
9.

Por la Secretaría de Salud del
Estado de Durango



Dr. Eduardo Díaz Juárez
Secretario de Salud y Director
General de
los Servicios de Salud de Durango

Por el Régimen Estatal de Protección
Social en Salud en Durango



Dr. Ramón García Rivera
Titular del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Durango

APARTADO DOS DEL ANEXO II
INDICADORES DE DESEMPEÑO

Con fundamento en los artículos 77 Bis 6 y 67 de la Ley General de Salud (Ley) y del Reglamento de la Ley General en Salud en Materia de Protección Social en Salud (Reglamento) se establece los presentes indicadores de desempeño.

ALCANCES:

Los presentes indicadores se establecen a efecto de medir el grado de cumplimiento de las metas y compromisos contraídos entre la Federación y las entidades federativas en el presente ejercicio fiscal, su aplicación determinará la procedencia en su caso de las solicitudes de modificación a la alza de la Proyección de Cobertura por demanda extraordinaria de afiliación.

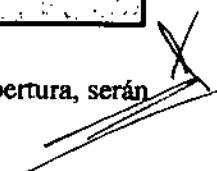
Las áreas responsables en la Comisión Nacional de Protección Social en Salud de llevar el registro de su seguimiento serán las Direcciones Generales de Afiliación y Operación (DGAO) y de Financiamiento (DGF), en cuanto a los resultados esperados de registro del Programa Operativo Anual (POA), la reafiliación, la supervisión, los excedentes, así como la comprobación de los recursos transferidos por concepto de Cuota Social y Aportación Solidaria Federal.

PARÁMETROS

Los indicadores considerados con su peso relativo se describen en la tabla siguiente:

| | INDICADOR | PESO RELATIVO EN EL GLOBAL | PESO ESPECIFICO | FECHA DE EVALUACIÓN | |
|--------------|---|-----------------------------------|------------------------|---|---|
| | | | | AMPLIACIÓN DE PROYECCIÓN DE COBERTURA | GESTIÓN DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS |
| I | Reafiliación | 30 | 100 | Mensual a partir del mes de enero a diciembre de 2014 | Mensual |
| II | Comprobación del ejercicio de la CS y ASF anteriores y hasta 2011 | 30 | 100 | Junio 2014 | N/A |
| III | Supervisión | 10 | 100 | Cuando aplique | N/A |
| IV | Excedentes (afiliación por arriba de la Cobertura acordada) | 5 | 100 | Mensual a partir del mes de agosto de 2014 | N/A |
| V | Registro de POA | 15 | 100 | | |
| VI | Comprobación del Gasto de Operación 2013 | 10 | 100 | Junio de 2014 | N/A |
| TOTAL | | 100 | | | |

Las entidades federativas que sean consideradas para ampliación de Proyección de Cobertura, serán aquellas que acumulen la mejor puntuación en sus indicadores.

I. REAFILIACIÓN

Este indicador considera un máximo de 30 puntos a obtener por parte de la entidad federativa, con dos componentes operativos: mínimo de reafiliación para la gestión de transferencia de recursos y mínimo de cumplimiento de reafiliación para calificar en el indicador para incremento de Proyección de Cobertura al final del ejercicio fiscal, conforme lo siguiente:

GESTIÓN DE RECURSOS

Si el resultado de reafiliación al mes de corte es **mayor o igual al dato de la Columna D del APARTADO UNO del Anexo II**, entonces procede la gestión de transferencia de recursos hasta **B**, caso contrario **(B-C) + REAFILIACIÓN REAL ALCANZADA**; la entidad federativa tendrá posibilidades de recuperar el máximo programado en la columna **B** hasta el corte del mes de julio, a partir del mes de agosto aplicará lo comprendido en el inciso c) de la cláusula tercera de las declaraciones del Anexo II.

PARA AMPLIACIÓN DE PROYECCIÓN DE COBERTURA

Si el resultado de reafiliación al mes de corte es **mayor o igual al dato de la Columna E del APARTADO UNO del Anexo II**, la entidad federativa sumará mensualmente el peso específico que corresponda y será considerada para ampliación de Proyección de Cobertura al final del ejercicio fiscal. Un resultado menor al expresado en la columna **E** no acumula el peso relativo para ampliación de Proyección de Cobertura.

Donde:

A = Crecimiento programado acumulado al mes de corte.

B = Proyección de cobertura programada acumulada al mes.

C = Se refiere al número de registros que pierden vigencia en 2014 en el mes de corte.

D = Reafiliación mínima para gestión de transferencia de recursos.

E = Reafiliación mínima para ampliación de Proyección de Cobertura.

El cumplimiento de reafiliación para que se gestione la Proyección de Cobertura del mes que corresponda (**Columna B del APARTADO UNO del Anexo II**), es alcanzar la reafiliación mínima establecida en el (**Columna D del APARTADO UNO del Anexo II**).

Para ser sujetos a la ampliación de Proyección de Cobertura vía reconocimiento de la demanda adicional de registros se deberá cumplir con un 5 por ciento adicional de la meta mínima establecida en la **Columna D del APARTADO UNO del Anexo II** de enero a diciembre del presente año, tal como se muestra en la tabla siguiente:

9

X
=

| MES | PORCENTAJE MÍNIMO DE CUMPLIMIENTO | PORCENTAJE MÍNIMO DE CUMPLIMIENTO PARA AMPLIACIÓN DE META |
|------------|-----------------------------------|---|
| Enero | 3 | 8 |
| Febrero | 7 | 12 |
| Marzo | 13 | 18 |
| Abril | 17 | 22 |
| Mayo | 23 | 28 |
| Junio | 31 | 36 |
| Julio | 37 | 42 |
| Agosto | 43 | 48 |
| Septiembre | 55 | 60 |
| Octubre | 62 | 67 |
| Noviembre | 68 | 73 |
| Diciembre | 72 | 77 |

La ampliación de Proyección de Cobertura se reconocerá al final del ejercicio fiscal, en caso de que la entidad federativa obtenga la mejor puntuación como resultado de la suma de todos los indicadores, el crecimiento o ampliación, estará en función de la disponibilidad financiera y de la bolsa que se vaya generando de los registros cedidos de las entidades federativas que no alcancen su meta mínima de reafiliación mes con mes, a partir de agosto de acuerdo a la tabla siguiente:

| NUMERO DE MESES EN LOS QUE SE CUMPLIÓ CON EL PORCENTAJE MÍNIMO PARA AMPLIACIÓN DE META | PESO RELATIVO DE LA REAFILIACIÓN (PRR) |
|--|--|
| 12 | 30.0 |
| 11 | 27.5 |
| 10 | 25.0 |
| 9 | 22.5 |
| 8 | 20.0 |
| 7 | 17.5 |
| 6 | 15.0 |
| 5 | 12.5 |
| 4 | 10.0 |
| 3 | 7.5 |
| 2 | 5.0 |
| 1 | 2.5 |

II. COMPROBACIÓN DE CS Y ASF (2007 a 2011)

En busca de una condición deseable a lo establecido en los artículos 77 bis 5 inciso B), fracción VIII, 77 bis 24 de la Ley y 82 del Reglamento en el que se establece que las entidades federativas tienen la obligación de informar sobre el ejercicio de los recursos transferidos para la operación del Sistema de Protección Social en Salud (Sistema).

Este indicador tendrá un peso relativo máximo de 30 puntos al registrarse el cumplimiento de la comprobación de los recursos para los ejercicios fiscales anteriores, e incluido el 2011. Las ponderaciones que se asignarán se presentan en el siguiente cuadro:

| GRADO DE COMPROBACIÓN | PESO REALTIVO DE FINANCIAMIENTO (PRF) | FECHA DE EVALUACIÓN |
|-----------------------|---------------------------------------|---------------------|
| DE 90 A 100 | 30.0 | |
| DE 80 A 89.9 | 27.0 | |
| DE 70 A 79.9 | 24.0 | |
| DE 60 A 69.9 | 21.0 | |
| DE 50 A 59.9 | 18.0 | |
| DE 40 A 49.9 | 15.0 | |
| DE 30 A 39.9 | 12.0 | |
| DE 20 A 29.9 | 9.0 | |
| DE 10 A 19.9 | 6.0 | |
| DE 0 A 9.9 | 3.0 | |

Para obtener el peso específico de este indicador, se tomará la suma de los porcentajes de cumplimiento dividido entre 5 tal como se muestra a continuación:

$$\text{PE Fin} = (\% \text{ de Cum 2007} + \% \text{ de Cum 2008} + \% \text{ de Cum 2009} + \% \text{ de Cum 2010} + \% \text{ de Cum 2011}) / 5.$$

Donde:

PE Fin = Peso Específico de Financiamiento.

% de Cum 2007 = Porcentaje de cumplimiento en la comprobación de recursos transferidos correspondiente al ejercicio 2007.

% de Cum 2008 = Porcentaje de cumplimiento en la comprobación de recursos transferidos correspondiente al ejercicio 2008.

% de Cum 2009 = Porcentaje de cumplimiento en la comprobación de recursos transferidos correspondiente al ejercicio 2009.

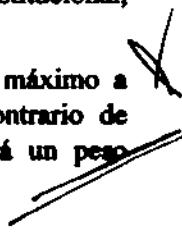
% de Cum 2010 = Porcentaje de cumplimiento en la comprobación de recursos transferidos correspondiente al ejercicio 2010.

% de Cum 2011 = Porcentaje de cumplimiento en la comprobación de recursos transferidos correspondiente al ejercicio 2011.

III. SUPERVISIÓN

La supervisión en materia de **afiliación y operación**, tiene por objetivo garantizar la consistencia y confiabilidad del Padrón Nacional de Beneficiarios del Sistema, mediante la verificación de procesos sustantivos de la Afiliación y Operación en las entidades federativas, considerando para ello, la correcta integración de los expedientes familiares de afiliación, las visitas domiciliarias a las familias registradas, el correcto registro a través de las aplicaciones informáticas, así como la adecuada orientación del gasto de operación destinado a promoción, imagen institucional, operativos de afiliación, equipamiento de los MAO y mantenimiento del Padrón.

Para este indicador todas las entidades federativas cuentan de entrada con el valor máximo a obtener si no fueran objeto de supervisión en el presente ejercicio fiscal, caso contrario de conformidad con los resultados de supervisión en materia de afiliación, se aplicará un peso

específico a fin de obtener el grado de cumplimiento o “valor del desempeño” alcanzado por cada uno de los Regímenes Estatales, de acuerdo a la tabla siguiente:

| PESO ESPECIFICO | PESO RELATIVO EN LA SUPERVISIÓN (PRS) | FECHA DE EVALUACIÓN |
|------------------------|--|----------------------------|
| DE 90 A 100 | 10.0 | Cuando aplique |
| DE 80 A 89.9 | 9.0 | |
| DE 70 A 70.9 | 8.0 | |
| DE 60 A 69.9 | 7.0 | |
| DE 50 A 59.9 | 6.0 | |

IV. EXCEDENTES (afiliación por arriba de la Cobertura convenida)

Con la finalidad de asegurar la sustentabilidad financiera del Sistema de Protección Social en Salud, se deberá cuidar en todo momento que en cada cierre hasta el mes de noviembre no se cuente con más de un 10% de excedentes en el Padrón Estatal, el indicador tiene un máximo 5 puntos de peso relativo para que la entidad federativa pueda ser susceptible de ampliación de Proyección de Cobertura como se muestra a continuación:

| EXCEDENTES | |
|--|------------------------------------|
| NUMERO DE MESES EN LOS QUE CUMPLIÓ CON UN REGISTRO MENOR O IGUAL AL 10% | PESO RELATIVO DEL INDICADOR |
| 11 | 5.00 |
| 10 | 4.55 |
| 9 | 4.09 |
| 8 | 3.63 |
| 7 | 3.18 |
| 6 | 2.72 |
| 5 | 2.27 |
| 4 | 1.81 |
| 3 | 1.36 |
| 2 | 0.90 |
| 1 | 0.45 |

V. REGISTRO DE PROGRAMA OPERATIVO ANUAL

Este indicador mide la oportunidad en el registro del POA correspondiente a la Operación del Régimen de Protección Social en Salud (REPPS) a partir de la emisión de la actualización a los Lineamientos de Gasto de Operación, dados a conocer mediante oficio CNPSS-DGAO-234-2014, de fecha 20 de marzo de 2014, tendrá un peso relativo dentro de la calificación final 15, de acuerdo a las siguientes ponderaciones:

| FECHA DE REGISTRO DE POA | PESO ESPECIFICO | PESO RELATIVO EN EL REGISTRO DEL POA (PRRPOA) | FECHA DE EVALUACIÓN |
|-----------------------------|-----------------|--|------------------------|
| Del 01 al 15 de abril | 100 | 15.0 | 30 de junio de 2014 |
| Del 16 al 30 de abril | 90 | 13.5 | |
| Del 01 al 15 de mayo | 80 | 12.0 | |
| Del 16 al 31 de mayo | 70 | 10.5 | |
| Del 01 al 15 de junio | 60 | 9.0 | |
| Del 16 al 30 de junio | 50 | 7.5 | |
| Del 01 de julio en adelante | 40 | 6.0 | |

VI. COMPROBACIÓN DEL GASTO DE OPERACIÓN 2013

Considerando que la programación del gasto del REPSS está determinado para ejercerse en actividades que inician y concluyen con el ejercicio fiscal, lo deseable es que la acreditación del gasto se encuentre cerrada en el siguiente ejercicio fiscal, para lograr ese propósito se establece este indicador que tendrá un peso relativo del 10% sobre la calificación final a efecto de ser sujeto de ampliación de Proyección de Cobertura.

La fecha de corte en la que se evaluará este indicador, será al cierre del primer semestre de 2014 y se le asignarán los valores siguientes en función del grado de avance en dicha comprobación.

| PESO ESPECIFICO | PESO RELATIVO EN LA COMPROBACIÓN DEL GASTO DE OPERACIÓN 2013 (PRCGO) | FECHA DE EVALUACIÓN |
|-----------------|--|------------------------|
| 90.1 A 100 | 10.0 | 30 de junio de 2014 |
| 80.1 A 90 | 9.0 | |
| 70.1 A 80 | 8.0 | |
| 60.1 A 70 | 7.0 | |
| 50.1 A 60 | 6.0 | |
| 40.1 A 50 | 5.0 | |
| 30.1 A 40 | 4.0 | |
| 0.1 A 30 | 3.0 | |

RESULTADOS

Las entidades federativas que acumulen la mejor puntuación como resultado de aplicar la fórmula siguiente: PRR + PRF + PRS + PRE + PRRPOA + PRCGO al mes de diciembre, donde:

PRR = Peso Relativo de Reafiliación.

PRF = Peso Relativo de Financiamiento.

PRS = Peso Relativo de Supervisión.

PRE = Peso Relativo de Excedentes.

PRRPOA = Peso Relativo de Registro del POA.

PRCGO = Peso Relativo de Comprobación del Gasto de Operación 2013.

9

✓

A partir de agosto y meses subsecuentes, serán susceptibles de modificación de su Proyección de Cobertura.

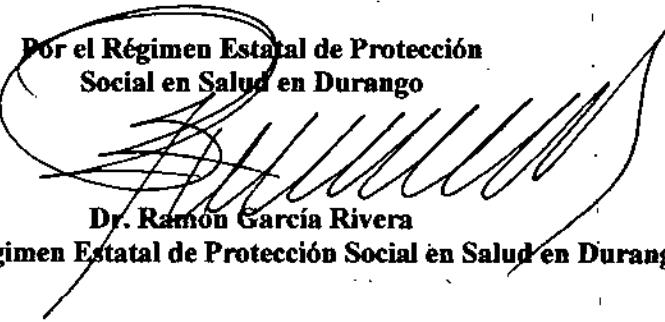
**Por la Comisión Nacional de
Protección Social en Salud**


Dr. Gabriel J. O'Shea Cuevas
Comisionado Nacional de Protección
Social en Salud

**Por la Secretaría de Salud del
Estado de Durango**


Dr. Eduardo Díaz Juárez
Secretario de Salud y Director
General de
los Servicios de Salud de Durango

**Por el Régimen Estatal de Protección
Social en Salud en Durango**


Dr. Ramón García Rivera
Titular del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Durango



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO, Director General

Hidalgo No 328 Sur, Col. Centro Durango, Dgo. C.P. 34000

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 137-78-00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado